



UMNG –VICADM-DIVTAH

BOGOTÁ 29/ENE/2016 06:54 P.M.
UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA



DEST.: SIN
ATN.: JESUS ENRIQUE TRIVIÑO
ASUNTO: RESPUESTA PROCESO DE ACLARACION
REMITE: MARTHA BEATRIZ TOVAR ZAMBRANO - CONSECUTIVO: 398
FOLIOS: 1 AL CONTESTAR CITE ESTE No: 000398 VICADM-DIVTAH [Enviado]

Señora:
JESUS ENRIQUE TRIVIÑO RODRIGUEZ
CC. 2.988.878
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta proceso de reclamación de la convocatoria

Respetado señor Jesús Enrique,

En respuesta a su reclamación radicada el 26 de enero del 2016 en la Universidad, me permito significarle lo siguiente:

Respecto a su solicitud, es importante tener en cuenta que la Resolución 3002 de 2015 en su artículo 22 señala que en la prueba de competencias básicas y funcionales, se evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos sobre lo que todo servidor Público al servidor del estado debe conocer de este. Las funcionales evalúan y califican lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se definen en base en el contenido funcional del mismo.

Así mismo, las pruebas realizadas por la Universidad Militar Nueva Granada el 19 de enero de la anualidad que avanza y referidas a la convocatoria PEC2028-12-2, por recomendación y decisión del Comité de Carrera Administrativa de esta casa de estudios fue estructurado bajo condiciones de conveniencia y necesidad institucional tomado como referentes aspectos concernidos al Manual de Funciones y Competencias Laborales y desde luego teniendo de presente que la Universidad Militar Nueva Granada ha adoptada la planta global de servidores públicos.

Para la Universidad resultó de importancia cardinal constatar conocimientos de la Constitución Política, la estructura del Estado, estructura y funcionamiento de la Universidad, procesos y funcionamientos institucionales, Sistemas de Gestión de Calidad, Gestión Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional, régimen disciplinario de los servidores públicos, entre otros.

Estima usted que se rompió el principio constitucional de igualdad por cuanto en su parecer y por aspectos de socialización de pasillo, con otros participantes en la prueba, se

aplicaron preguntas diferentes para participantes en el concurso cerrado o abierto a unos mismos cargos. Ello pone de presente que no existía igualdad de concursantes porque un concurso abierto, necesariamente difiere de un concurso cerrado, fundamentalmente por la calidad del participante en el mismo.

Ahora bien, como quiera que la aplicación de la prueba se realizó mediante el empleo de herramientas tecnológicas, para garantizar la transparencia y la pulcritud en todos los sentidos, las preguntas aplicadas, fueron seleccionadas por el sistemas de manera aleatoria, lo cual quiere significar que no todas las preguntas fueron formuladas a los aspirantes a un mismo cargo en condiciones de exacta identidad sin que ello implique que se privilegió a uno u a otros.

Refiere usted hechos anecdóticos respecto de los cuales no concreta y por dicha circunstancia la universidad se releva de entrar a hacer precisiones respecto de afirmaciones heteras carentes de sustento y constatación real ; todas las preguntas aplicadas tenían relación con los niveles de conocimientos básicos y funcionales y las mismas se concibieron teniendo en cuenta, como se ha dicho aspectos de conveniencia institucional, lo cual va de la mano con el principio constitucional de la autonomía universitaria. El que no se le hubiesen realizado a usted las preguntas que usted anhelaba o aspiraba le fueran realizadas no la autoriza para tachar de espurio el proceso de selección adelantado. No es posible practicar a usted un nuevo examen concernido exclusivamente a las competencias básicas funcionales dado que con ello estaríamos procediendo acorde con su deseo y vulnerando no solo el principio de la autonomía universitaria si no el principio de igual y lo más fundamental la imparcialidad y la transparencia en la gestión pública.

La totalidad de la prueba se ejecutó acorde con la reglamentación previamente establecida. El resultado de admitido o no admitido de la primera prueba eliminatoria, está en relación directamente proporcional con las respuestas correctas brindadas por usted en desarrollo de la prueba. Cuando se cumplan las otras dos etapas establecidas en la convocatorias se publicaran los resultados y las calificaciones de todo el proceso y, no existe norma alguna que obligue a la universidad, al momento de publicar el resultado de la primera prueba eliminatoria, que realice carga argumentativa respecto de las respuestas ofrecidas por usted. A disposición suya se encuentra en la UMNG la prueba aplicada para lo que estime pertinente.

La autonomía Universitaria que trata el artículo 69 de la Constitución Política y las normas que rige la educación superior y la función pública, como los derroteros de esta institución permiten que se puedan estructurar pruebas como las aplicadas para los concursos de méritos adelantados por la Universidad.

Finalmente consideramos oportuno significarle que el proceso del concurso de méritos que se adelanta en Universidad Militar Nueva Granada se compone de tres fases de constatación de conocimientos, siendo la prueba aplicada el 19 de enero de 2016 la primera y en las subsiguientes, también están previstas constataciones que serán evaluadas lo que se traduce en que la prueba que se contrae su solicitud no es el único instrumento de constatación de conocimientos.

En los anteriores y anotados términos damos la respuesta a su petición de manera completa, de fondo y dentro del término de ley. *cb*,

3-3.

Martha Beatriz Tovar Zambrano
Dra. Martha Beatriz Tovar Zambrano
Jefe de la División de Talento Humano